

CONSTANCIA SECRETARIAL: El emplazamiento se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 25 de noviembre de 2021. El término de comparecencia corrió así: 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, los días 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022. No corrieron términos del 17 diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial.

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 13 de 2022. En la fecha, paso a Despacho, con escrito de la parte actora y cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, señor ALONSO RAMIREZ RESTREPO, nadie compareció. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

RADICACIÓN No. 2020-0272

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada de la parte demandante en proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN**, promovida por la señora **NANCY CARRILLO**, en contra de **ANA BOLENA RAMIREZ MORALES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido **ALONSO RAMIREZ RESTREPO**, remite escrito, indicando que las Matrículas sobre las que se pidió la inscripción de la demanda, son las 370-500757; 370-567864; 370-602565 y 370-500754, y que en oficio No.866 del 19 de noviembre faltó la M.I. No.370-602565 el 50% que por error no se dijo el porcentaje. A virtud de ello, solicita "se adhiera" la Matricula pendiente por el equivalente al 50%.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir a la memorialista que mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2021, se decretó la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con las siguientes matrículas inmobiliarias: 370500757; 370567864 y sobre el 40% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370500754, al tiempo que se negó la misma medida, respecto al inmueble con matrícula No.370-602565 toda vez que, conforme al certificado de tradición aportado, dicho inmueble no pertenece en su totalidad al presunto compañero fallecido, razón por la cual la medida no podía comunicarse y por ende, no podía estar incluida en el oficio expedido por Secretaría.

Ahora bien, como quiera que la parte actora en su petición indica que el presunto compañero permanente, señor ALONSO RAMIREZ RESTREPO, era propietario del 50% sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.370-602565, como consta en el certificado de tradición correspondiente, en el entendido que

solicita se decrete la inscripción de la demanda sobre dicho inmueble, en el porcentaje que ahora determina, y siendo procedente, de conformidad con art. 590, numeral 1, literal a) del C.G.P., se ordenará la medida cautelar.

Por otra parte, cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que ningún otro heredero haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se designará el Curador Ad-Litem que los represente, nombramiento que recaerá en un abogado que ejerza la profesión, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. (Art. 48-7 C.G.P.)

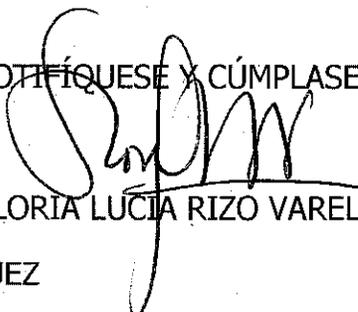
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el 50% de los derechos** que corresponden al presunto compañero fallecido ALONSO RAMIREZ RESTREPO, en el inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-602565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como Curador (a) Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido; ALONSO RAMIREZ RESTREPO, a la Doctora **MARYURY BEDOYA CASTRO**, abogada en ejercicio con T.P. No. 299.409 del C.S. de la J. Comuníquese por el medio más expedito, dejando la constancia respectiva, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, conforme al artículo 48-7 del-C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 006 hoy 20/01/2022
notifico la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ